

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	16/01/2025 11:50	Fecha/hora resolución	16/01/2025 14:50
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000088
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000035-0021400001	Nombre Institución	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Descripción del procedimiento	21400001 Mejoras al acueducto integrado de Buenos Aires, Puntarenas.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000024 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	07/01/2025 09:38	SERGIO FERNANDEZ VAGLIO	LUDWIG PFEIFFER HOCH UND TIEFBAU GMBH & CO KG	Desistimiento (Ley 99)	Se acoge desistimient

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

3. *Resultando

I.- Que el siete de enero de dos mil veinticinco, la empresa Ludwig Pfeiffer Hoch Und Tiefbau GMBH CO KG, presentó ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto de declaratoria de Infructuosidad de la Licitación Mayor No. 2024LY-000035-0021400001 promovida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para el proyecto denominado 21400001 Mejoras al acueducto integrado de Buenos Aires de Puntarenas.

II.- Que mediante auto No. 8052025000000029 de las veintiún horas con veintiún minutos del siete de enero de dos mil veinticinco, esta División solicitó a la Administración información sobre la licitación mayor que se promueve. Requerimiento que fue atendido mediante el documento electrónico No. 8062025000000039 del ocho de enero de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I.- **HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la presente resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución, con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122025000000024 - LUDWIG PFEIFFER HOCH UND TIEFBAU GMBH & CO KG

Precio - Argumento de las partes

Se remite al recurso de apelación presentado.

Precio - Criterio CGR Desistimiento (Ley 9986)

II.- SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO PRESENTADO. En relación con la figura del desistimiento, el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública, dispone: *“ARTÍCULO 89- Allanamiento y desistimiento / Las partes, dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión de quien recurre. El competente para resolver el recurso, ya sea la Contraloría General de la República o la Administración, no está obligado a acoger las pretensiones ante un allanamiento y deberá resolver conforme a derecho. / En cualquier momento del trámite de un recurso de objeción, de apelación o de revocatoria y antes de la adopción de la resolución final, quien recurre podrá desistir del recurso interpuesto./ Cuando la parte recurrente desista de su recurso no será necesario conferir audiencia, se acogerá el desistimiento y se procederá al archivo inmediato de la gestión, a menos que se observen nulidades que ameriten la participación oficiosa de quien conozca del recurso. El desistimiento opera con respecto a quien así lo solicite y únicamente acerca de su recurso.”* (lo subrayado no es del original).

En concordancia con lo anterior, el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone: *“Artículo 249. Allanamiento y desistimiento del recurso. Cualquiera de las partes dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión del recurrente. La Contraloría General de la República o la Administración que deba resolver el recurso, no están obligadas, por ese solo hecho, a acoger las pretensiones del recurrente, por lo que resolverá conforme a Derecho. / En cualquier momento, antes de adoptarse la resolución final, el recurrente podrá desistir de su recurso. Del desistimiento no será necesario brindar audiencia a las otras partes y de inmediato se ordenará el archivo del expediente, salvo que se observen nulidades que faculden la participación oficiosa de la Administración o de la Contraloría General de la República. / Cuando se hayan presentado varios recursos, el desistimiento de uno de ellos no afectará los demás recursos que continuarán tramitándose de forma regular.”* (lo subrayado no es del original). De conformidad con la normativa citada, cabe destacar que si bien a la parte recurrente le asiste la facultad para poner fin al procedimiento recursivo, lo cierto es que, el desistimiento procederá en tanto el órgano contralor (el competente en el presente caso), de forma oficiosa no identifique vicios de nulidad en el pliego de condiciones o en el procedimiento de contratación.

Determinado lo anterior, en el caso bajo estudio, se tiene que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000035-0021400001 para llevar a cabo el proyecto denominado 21400001 Mejoras al acueducto integrado de Buenos Aires de Puntarenas (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”). Al concurso se presentaron las siguientes ofertas: Partida 1: Turbina-Anarg-Fernández Vaglio; Partida 2: no se presentaron ofertas y Partida 3: Turbina-Anarg-Fernández Vaglio (Apartado “3.Apertura de ofertas, Partida 1, 2, 3”). Con respecto al acto final del concurso, se tiene que la Administración declaró infructuosas las tres partidas que componen el objeto licitado (Apartado “Acto Final”).

Seguidamente, se tiene por acreditado que la empresa Ludwig Pfeiffer Hoch Und Tiefbau GMBH CO KG, presentó recurso de apelación en contra del acto final del procedimiento de contratación, en fecha 7 de enero de 2025, mediante documento electrónico No. 812202500000024 (Apartado “Detalle de expediente de recursos”, sección “2. Detalle del recurso”) y posteriormente en fecha 8 de enero de 2025, mediante documento electrónico No. 8022025000000002, la empresa presentó desistimiento de la acción recursiva interpuesta, señalando: *“Fue un error el envío”*. (Apartado “Detalle de expediente de recursos”, sección “2. Detalle del recurso”, ver sección “8.Información desistimiento”). Así las cosas, al observarse que la acción recursiva fue desistida por la parte alegando un “error de envío”, **esta Contraloría General considera que no hay mérito para conocer el recurso de forma oficiosa.**

No obstante lo anterior, observa esta Contraloría General que la empresa recurrente al momento de interponer el recurso de apelación a través del SICOP, indicó: *“jsdokwdofoiwfoiweiof”* (Apartado “Detalle de expediente de recursos”, sección “2. Detalle del recurso”, casilla “Justificación”). Con respecto a lo indicado y como observación para una futura presentación de cualquier acción recursiva ante este órgano contralor, es necesario indicar que el artículo 243 del RLGCP, dispone que toda acción recursiva se deberá interponer utilizando los formularios electrónicos dispuestos en el sistema digital unificado y los documentos adjuntos corresponderán a la prueba aportada. Lo anterior implica que, en el formulario del recurso se deben desarrollar los argumentos que conforman la acción recursiva, dejando abierta la posibilidad de presentar documentos adjuntos únicamente para la incorporación de elementos probatorios en relación con los argumentos señalados en el formulario respectivo.

De conformidad con lo expuesto **se acoge el desistimiento presentado por la empresa apelante** y en consecuencia se ordena el archivo del recurso de apelación indicado. **NOTIFIQUESE.**

5. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/01/2025 12:58	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/01/2025 14:12	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
------------------	------------------------------------	---------------------	--------------------

Fecha aprobación(Firma)	16/01/2025 14:49	Vigencia certificado	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	21/01/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00084-2025	Fecha notificación	16/01/2025 14:55